



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R. 447/2017 Y SUS ACUMULADOS 450/2017 Y 453/2017
Sujeto Obligado:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

-- Visto el estado que guarda el presente recurso de revisión, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2023, el cual feneció el 22 de mayo de 2023, según certificación que obra en el expediente en el que se actúa; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

--- En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le fue otorgado, mediante ***"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"***, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete; así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno.-----

--- En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado se tiene que brindó respuesta a la resolución aprobada el 16 de mayo de 2018; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; en tal sentido, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente

recurso de revisión y al quedar sin materia de estudio el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

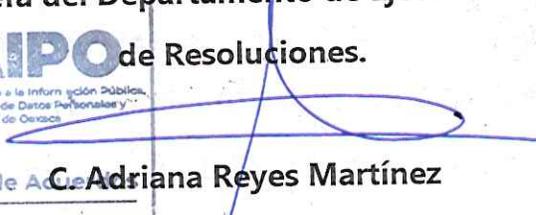
- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

- - - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

 
C. Luis Alberto Pavón Mercado **C. Adriana Reyes Martínez**